



Instrucción de Servicio N 04 / 2022 por la que se establecen determinadas pautas para el uso de embarcaciones auxiliares de pesca para realizar la captura de marisco a flote con varas en aguas abrigadas de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Exposición de motivos

Desde la Consejería del Mar de la Junta de Galicia se ha planteado la existencia de un problema en algunas de las embarcaciones que se dedican a la actividad del marisqueo a flote con varas, actividad que se lleva a cabo en los bancos marisqueros de Galicia situados en aguas abrigadas o interiores de las rías.

Existen un número de embarcaciones de la 3ª lista, que disponen de permisos de explotación de pesca (PERMEX), para distintas modalidades de pesca y especies. Entre estas autorizaciones, disponen en su PERMEX de la modalidad de marisqueo a flote, junto con otros artes menores u oficios como: nasas, aparejos de enmalle, anzuelo, etc.

El problema existente es que algunas embarcaciones de 3ª lista autorizadas no son idóneas para realizar las labores de marisqueo a flote con vara, bien por sus dimensiones, alto francobordo (cubierta corrida alta), elevado calado máximo, o bien por razones comerciales como baja velocidad para desplazarse, costes, etc. lo que penaliza, y en algún caso impide realizar, las labores de dicha actividad en igualdad de condiciones del resto de la flota.

Hay que señalar que, en el marisqueo a flote con vara, la embarcación simplemente es la plataforma desde donde se trabaja mediante rastrillos arrastrados a mano sobre el fondo con largos brazos (varas).

La situación descrita se ha agravado en los últimos años con la aparición e incremento progresivo de embarcaciones “auxiliares irregulares” que operan con el permiso de explotación de la embarcación principal, en zonas como las rías de Muros-Noia, Arousa, Pontevedra y Vigo.

La Dirección General de la Marina Mercante ha revisado un listado de embarcaciones matriculadas en la lista 3ª proporcionado por la Consejería del Mar, que disponen en su permiso de explotación la modalidad de “marisqueo a flote” y que, por sus características estructurales especiales, de dimensiones y/o arqueado no son idóneas u operativas para servir de plataforma de soporte para las labores de marisqueo a flote con vara (rañeo).





FIRMADO

Los criterios seguidos, que se enumeran más adelante en esta instrucción de servicio, para la elaboración de dicho listado son claros, definidos y objetivos.

Se considera que el listado de embarcaciones que se incluye en el anexo a esta instrucción de servicio, es definitivo. No obstante, a propuesta de la Consejería del Mar, se podrán estudiar puntual y excepcionalmente casos que, sin estar incluidos en el listado anexo de esta instrucción de servicio, se compruebe que cumplieran con los requerimientos en el momento de la publicación de la misma.

Toda embarcación incluida en el listado anexo a esta instrucción de servicio es susceptible de ser apta para poder iniciar este procedimiento, siempre y cuando cumpla con los requerimientos técnicos de esta instrucción de servicio.

1. REQUERIMIENTOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS EMBARCACIONES DE LISTA TERCERA SUSCEPTIBLES DE DISPONER DE UNA EMBARCACION AUXILIAR

Los requerimientos técnicos que deben cumplir las embarcaciones de la lista tercera susceptibles de utilizar embarcaciones auxiliares de pesca para realizar exclusivamente trabajos de marisqueo a flote con vara, según se describe esta actividad en el artículo 148 del Decreto de la Junta de Galicia 15/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las artes, aparejos, útiles, equipos y técnicas permitidos para la extracción profesional de los recursos marinos vivos en aguas de competencia de la Comunidad Autónoma de Galicia.

1.- Según el material de construcción y tipo de la embarcación:

- Embarcaciones con casco de madera, quilla, timón y motor intra-borda, independientemente de su eslora.
- Embarcaciones de casco de PRFV o metálico, con quilla, timón, motor intra-borda y dotadas de una cubierta corrida, independientemente de su eslora.

2.- Según el diseño de las embarcaciones:

- Deben haber sido diseñadas para trabajar con otras artes menores como nasas, artes de enmalle, (volantillas, rascos, trasmallos), etc. Entre las características obligatorias a considerar estarán la de disponer de motor intra-borda, timón y formas del casco no aptas para el planeo, lo que las hace muy lentas para ir a los bancos de marisco situados en distintas zonas de la ría, así como reducen su maniobrabilidad dentro de los propios bancos marisqueros.

- Deben disponer de cubierta de trabajo corrida situada por encima del plano de flotación de la embarcación, con lo cual, el punto de apoyo de los pies cuando se está arrastrando el raño está muy alto y aumenta el riesgo de caídas al mar o sobre



FIRMADO

la propia cubierta, asimismo la ergonomía del puesto de trabajo hace que aumenten los problemas de espalda a largo plazo.

- Deben tener una cubierta corrida, lo que implica que estas embarcaciones, por su eslora y dimensiones, no pueden disponer de una amurada de cierta altura que permita al tripulante realizar su labor manual de arrastre del raño con seguridad. Las planeadoras no disponen de cubierta y esto hace que el tripulante pueda actuar con otro sentido de seguridad y estabilidad.

2.- Consideración de las dos embarcaciones como un único centro de trabajo

- En las actuaciones que realicen los Distritos Marítimos deberá tenerse en cuenta que los tripulantes permanecerán enrolados en la embarcación de 3ª lista y que pueden realizar su trabajo en cualquiera de las dos embarcaciones (aunque no de modo simultáneo en la misma jornada), en la principal de 3ª lista y en la embarcación auxiliar de la misma cuando se dediquen al marisqueo a flote con vara. Esto deberá figurar en la "Resolución de Despacho", ya que las "embarcaciones auxiliares" carecerán de matrícula y no se inscribirán en el registro.

- No se trata de un enrole múltiple previsto en la Orden de 18 de enero de 2000 sobre Despacho, en el artículo 31- punto 2, al carecer la embarcación auxiliar de entidad registral propia y rol de despacho independiente de la principal, pero el concepto sería similar al utilizado para el tráfico interior en los puertos. Los Distritos Marítimos tienen capacidad para autorizar el despacho en las condiciones que se citan en el punto anterior.

- La tripulación de la embarcación auxiliar será la misma que está enrolada en cada momento, en número, composición y titulaciones, que la de la embarcación principal que deberá quedar amarrada en puerto. La embarcación auxiliar no admite despacho independiente del de la principal, ni reducción de la tripulación mínima requerida a la principal para navegar en la zona de marisqueo.

3.- DOCUMENTACIÓN DE LA EMBARCACION AUXILIAR A PRESENTAR

La documentación de la embarcación auxiliar que deberá presentarse para su comprobación será:

- Acreditación de cumplir con el Real Decreto 543/2007, de 27 de abril, por el que se determinan las normas de seguridad y de prevención de la contaminación a cumplir por los buques pesqueros menores de 24 metros de eslora (L), por medio de una declaración responsable firmada por un técnico competente, que disponga de un título habilitante para la competencia relacionada y para lo que deberá aportar prueba fehaciente de la habilitación para ejercer la profesión.

En la declaración responsable deberá constar la condición de la embarcación en cuanto a su estructura, estabilidad, propulsión, servicios y equipamiento de

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 10/05/2022. 11:24 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 14 (3 de 14) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S2DF743EAEDE9D8465358E
Verificable en <https://sede.mitm.gob.es>

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

MINISTERIO
DE TRANSPORTES,
MOVILIDAD Y
AGENDA URBANA



FIRMADO

seguridad, y será acreditada por el técnico competente, mediante justificación de los aspectos anteriores con la normativa de aplicación (Real Decreto 543/2007, de 27 de abril).

A esta declaración responsable se deberá acompañar acreditación de la existencia del seguro de responsabilidad civil que cubra todas las garantías requeridas al técnico competente que firma la declaración responsable por el Real Decreto 1837/2000 y la Orden FOM/3479/2002, de 27 de diciembre, por la que se regula la firma y visado de documentos a que se refiere el Real Decreto 1837/2000, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección y Certificación de Buques Civiles.

- Se podrán admitir embarcaciones de recreo con marcado CE y categoría de diseño "C", tal y como se define en el Real Decreto 98/2016, de 11 de marzo, por el que se regulan los requisitos de seguridad, técnicos y de comercialización de las motos náuticas, embarcaciones deportivas y sus componentes. No obstante, todo el equipamiento de material náutico, salvamento, contraincendios y radio será el requerido por el Real Decreto 543/2007, de 27 de abril y el Real Decreto 1185/2006, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las radiocomunicaciones marítimas a bordo de los buques civiles españoles. En este caso, los requisitos de diseño y construcción exigidas por los párrafos anteriores quedaran cubiertas por la Declaración de Conformidad CE, y solo se requerida la declaración responsable del técnico competente para establecer las características que no recoja la Declaración de Conformidad CE.

En la declaración responsable figurarán los siguientes datos de la embarcación auxiliar:

Material de construcción, eslora total, manga, puntal, potencia y peso máximo permitidos del motor fuera borda, número máximo de marineros embarcados, carga máxima admisible (peso del marisco capturado y las artes de pesca), existencia de maquinaria de cubierta para izar o virar artes de pesca como maquinillas o haladores, que puedan inducir momentos desestabilizadores, con indicación de su máxima capacidad. En el caso de ser embarcaciones marcado CE deberán anotarse todas aquellas características que no recoja de forma explícita la Declaración de Conformidad CE.

En todo caso, la eslora total de la embarcación auxiliar no excederá de 6,5 metros y la potencia máxima del motor a instalar en las embarcaciones auxiliares será acorde a lo establecido en el Real Decreto 1549/2009, de 9 de octubre, sobre ordenación del sector pesquero y adaptación al Fondo Europeo de la Pesca, en lo referido al artículo 5.4 donde se establece el cuadro de potencia máxima de los motores fuera borda en función de los metros de eslora.

ESLORA TOTAL POTENCIA

Hasta 4 metros 45 cv

FIRMADO por : NÚÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 10/05/2022. 11:24 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 14 (4 de 14) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S2DF743EAED9D8465358E
Verificable en <https://sede.mitma.gob.es>

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA



MINISTERIO
DE TRANSPORTES,
MOVILIDAD Y
AGENDA URBANA



FIRMADO

Hasta 5 metros 50 cv
Hasta 6 metros 65 cv
Hasta 6,5 metros 70 cv

- La autorización previa de la Junta de Galicia, Consejería del Mar
- Título de propiedad de la embarcación y motor,
 - i. Factura a su nombre;
 - ii. Contrato de compraventa liquidado de impuestos, junto con documentos que acrediten la propiedad de la embarcación y/o el motor por parte de quien se lo haya vendido;
 - iii. Certificación del Astillero Constructor a su nombre;
 - iv. Cualquier otro documento válido en derecho
- Acreditación de existencia del seguro de responsabilidad civil obligatorio, de manera que se cubra también la actividad de la embarcación auxiliar.

4.-INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LAS EMBARCACIONES AUXILIARES.

- Antes de su anotación en hoja de asiento, una vez revisada y aprobada la documentación, la embarcación será sometida a un reconocimiento inicial en el que se comprobará su adecuación a la legislación aplicable.

Los funcionarios pertenecientes a la Dirección General de la Marina Mercante, en el momento de realizar el reconocimiento inicial de la embarcación, cuando estimen que existen indicios razonables de que la embarcación no cumple con los criterios que le son aplicables, podrán requerir al técnico competente la justificación puntual de estos indicios. Esta actuación se realizará como paso previo a permitir la anotación de la embarcación auxiliar en la hoja de asiento de la embarcación principal

- Si el resultado es satisfactorio, se incluirá la embarcación auxiliar en el apartado de observaciones del certificado de conformidad de la principal, indicando eslora total, manga, puntal, material del casco, número máximo de personas autorizadas a bordo, potencia y peso máximo del equipo propulsor autorizado, y carga máxima a bordo.

- Si esta anotación no coincide con alguno de los reconocimientos programados de la principal, se mantendrán las fechas de caducidad y calendario de reconocimientos previamente establecido para la principal.

- Estarán sometidas al mismo régimen de reconocimientos que las embarcaciones principales de las que dependan, y en tanto permanezcan anotadas en la hoja de asiento será condición indispensable que el resultado de los mismos sea satisfactorio para poder refrendar o renovar el certificado de conformidad de la principal.

FIRMADO por : NÚÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 10/05/2022 11:24 AM

DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

Total folios: 14 (5 de 14) - Código Seguro de Verificación: MF0M0ZS2DF743EAED9D8465358E

Verificable en <https://sede.mitma.gob.es>

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA



MINISTERIO
DE TRANSPORTES,
MOVILIDAD Y
AGENDA URBANA



FIRMADO

Las auto certificaciones anuales que se deban emitir, en su caso, para la principal deberán incluir a estas embarcaciones auxiliares.

- El número de personas a embarcar no podrá superar al fijado y aprobado en el proceso de anotación. En caso de que se emita un certificado de conformidad/cumplimiento (inspección inicial) se fijará este número máximo de personas embarcadas.

- La embarcación auxiliar llevará los medios de salvamento estipulados en el Real Decreto 543/2007, de 27 de abril, y de radio en el Real Decreto 1185/2006, de 16 de octubre, que le correspondan de acuerdo con su tamaño, zona de navegación y personal embarcado. Permitiéndose que todo el equipamiento portátil de navegación, salvamento, contra incendios, botiquín y radio sea compartido con el de la principal.

- La embarcación auxiliar se marcará en la amura del casco, respetando lo indicado en el artículo 5 del Real Decreto 543/2007, de 27 de abril, con la matrícula de la embarcación principal, precedidos ambos de las letras "AUX" o "AUXILIAR".

5.- ANOTACIÓN DE LA EMBARCACIÓN AUXILIAR EN LA HOJA DE ASIENTO.

Finalizado el proceso anterior, se remitirá el expediente con las actuaciones al Registro de buques del distrito marítimo de matrícula de la embarcación principal para anotación de la embarcación auxiliar en la Hoja de Asiento.

Se comprobará que en la documentación aportada se encuentra la "Resolución emitida por la Consejería del Mar por la que se aprueba que la embarcación de 3ª lista del "asunto" puede disponer de una embarcación auxiliar exclusivamente para marisqueo a flote con vara".

A continuación, realizará un "toma nota" en la hoja de asiento de la embarcación principal indicando:

"Vista la Resolución de la Junta de Galicia/Consejería del Mar, de fecha se autoriza a la embarcación de este asiento a disponer de la embarcación auxiliar, "AUX-nº correlativo", para realizar los trabajos de marisqueo a flote con vara única y exclusivamente. La embarcación auxiliar tiene las siguientes características: Eslora total, material del casco y, en su caso, modelo, homologación, número de serie, potencia máxima admisible del motor fueraborda instalado y, número máximo de personas que pueden trabajar desde la misma (las características principales de la embarcación auxiliar constan en el Certificado de Conformidad de la embarcación principal)".

Realizada la anotación, se notificará al interesado.

Se remitirá copia a la Junta de Galicia/Consejería del Mar y a SEGEPESEA.

FIRMADO por : NÚÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 10/05/2022 11:24 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 14 (6 de 14) - Código Seguro de Verificación: MF0M02S2DF743EAED9D8465358E
Verificable en <https://sede.mitma.gob.es>

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

MINISTERIO
DE TRANSPORTES,
MOVILIDAD Y
AGENDA URBANA



FIRMADO

6.- TASAS DEVENGADAS EN EL PROCEDIMIENTO DE ANOTACIÓN.

Se devengará la tasa 025 de Registro de Buques por anotación en hoja de asiento.

7- OBRAS DE REFORMA EN LAS EMBARCACIONES AUXILIARES.

Cualquier obra de reforma de la embarcación auxiliar, a excepción de los cambios de motor fuera borda, requerirá la autorización previa de la Consejería del Mar y de la Capitanía Marítima correspondiente. Se tramitará de la forma habitual y tras la tramitación del expediente correspondiente se modificará el Certificado de Conformidad de la embarcación principal y se anotará en su hoja de asiento las nuevas características de la embarcación auxiliar.

Los cambios de motor fuera borda los podrá realizar directamente el armador, con el concurso de un taller, respetando los máximos autorizados de potencia, y peso del equipo propulsor. El taller deberá emitir una manifestación, bajo su responsabilidad, de que la obra se ha realizado correctamente, debiendo ser conservada dicha manifestación junto con la documentación acreditativa de la procedencia y propiedad del motor, para justificar su uso ante cualquier posible inspección.

8.- BAJA DE LAS EMBARCACIONES AUXILIARES EN LAS HOJAS DE ASIENTO.

La baja en la hoja de asiento de las embarcaciones auxiliares se realizará a petición del armador de la principal donde estén anotadas. Se podrán dar de baja por venta, desguace, pérdida o matriculación.

9.- DESPACHO.

El Distrito Marítimo correspondiente, en el momento de despacho de la embarcación principal de 3ª lista, incluirá en su aplicación informática, cuando se genera la Resolución de despacho, en el apartado "observaciones al despacho", una nota en la que se indique la autorización de la utilización de la embarcación auxiliar de pesca, exclusivamente para el marisqueo a flote con vara y con toda la tripulación enrolada en la principal.

Se expedirá una hoja suplementaria para su inclusión en el rol de la embarcación principal en la que se reflejen las mismas características que se han indicado en el Certificado de conformidad. Esta hoja se añadirá al final de la Sección I y en el apartado de Observaciones al ROL se indicará la frase: "Esta embarcación posee una embarcación auxiliar para marisqueo a flote con vara con las características que se indican al final de esta Sección I)".

FIRMADO por : NÚÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 10/05/2022. 11:24 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 14 (7 de 14) - Código Seguro de Verificación: MF0M02S2DF743EAED9D8465358E
Verificable en <https://sede.mitma.gob.es>

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

MINISTERIO
DE TRANSPORTES,
MOVILIDAD Y
AGENDA URBANA



FIRMADO

No se podrán despachar independientemente. Se despachará la principal y se podrá utilizar la embarcación auxiliar exclusivamente para el marisqueo a flote con vara, siempre de forma no simultánea, quedando una de ellas en puerto.

El Director General de la Marina Mercante
Benito Núñez Quintanilla
(Firmado electrónicamente)

FIRMADO por : NÚÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 10/05/2022 11:24 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 14 (8 de 14) - Código Seguro de Verificación: MF0M02S2DF743EAEDE9D8465358E
Verificable en <https://sede.mitma.gob.es>

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA



MINISTERIO
DE TRANSPORTES,
MOVILIDAD Y
AGENDA URBANA



FIRMADO

ANEXO

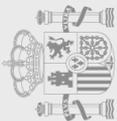
Listado de embarcaciones matriculadas en la lista 3ª que, por sus características estructurales especiales, de dimensiones y/o arqueo no son idóneas u operativas para servir de plataforma de soporte para las labores de marisqueo a flote con vara.

COFADRIA	NOMBRE	MATRICULA
CELEIRO	CABO MORÁS	3 LU-2-1-08
SAN CIPRIAN	NEREMAR	3 LU-2-1-19
RAXÓ	A COSTA UNO	3 VI-1-2-95
RAXÓ	CARMEN	3 VI-4-5704
RAXÓ	ELVI EXPRESS	3 VILL-3-9165
RAXÓ	ELIEZER	3 VI-1-1750
RAXÓ	MODESTO UNO	3 VI-2-2-95
RAXÓ	NOVO ISA	3 VI-1-9-05
RAXÓ	NOVO RIO SUR	3 VI-1-4-04
RAXÓ	NUEVO ALBATROS	3 VI-1-2-04
RAXÓ	NUEVO GARDEL	3 VI-2-2-98
RAXÓ	RAPACIÑA	3 VILL-4-1555
RAXÓ	SONIA Y FABIOLA	3 VI-5-3-05
CAMBADOS	TERCERO CUCO	3 VILL-3-8187
CAMBADOS	CHIRI	3 VILL-5-4-06
CAMBADOS	SERA UN	3 VILL-8-1-07
CAMBADOS	TRIUNFADOR	3 VILL-5-1-07
CAMBADOS	CAR MARU	3 VILL-5-1-10
CAMBADOS	O LORO	3 VILL-5-1-15
CANGAS	A XURELA	3 VI-4-5-00
CANGAS	AINARA Y LUCÍA	3 VI-4-1-09
CANGAS	LUCERO F	3 VI-5-2-02
CANGAS	MIÑA TERRA DOS	3 VI-4-1-02
CANGAS	NOEMI NICOL DOS	3 VI-4-4-99
CANGAS	NUEVO ADELITA	3 VI-8-1200
CANGAS	O VILELA	3 VI-4-1-99
CANGAS	RUTH Y NOA	3 VI-4-8-05
BAIONA	FRAYLET	3 VI-6-3-98
BAIONA	MAR BO	3 VI-6-3-97
BAIONA	ALICIA V	3 VI-6-2-02
CARRIL	SAN JUAN	3 VILL-3-9160
CARRIL	LOS BRAVOS	3 VILL-3-8597
LOURIZÁN	A DICHOSA	3 VI-2-3-00
LOURIZÁN	DIABLILLO	3 VI-2-2-00
MOAÑA	MAR DEL PLATA II	3 VI-8-1176
REDONDELA	DANETA	3 VI-8-1-92
REDONDELA	JOSÉ CARLOS	3 VI-8-2-91
BUEU	ANA	3 VI-5-9707

FIRMADO por : NÚÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 10/05/2022. 11:24 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 14 (9 de 14) - Código Seguro de Verificación: MF0M02S2DF743EAEDE9D8465358E
Verificable en <https://sede.mitma.gob.es>

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA





FIRMADO

BUEU	MARI-FLORA	3 VI-3-1899
BUEU	GOMAR	3 VI-3-1948
BUEU	NUEVO YOLANDA UNO	3 VI-3-2-99
BUEU	CARRELO DOUS	3 VI-3-3-99
BUEU	ENSENADA UNO	3 VI-4-4-98
BUEU	HALLADO GONZÁLEZ	3 VI-4-4028
BUEU	NUEVO ROBIN	3 VI-3-1-02
BUEU	YULI UN	3 VI-3-6-06
BUEU	ELMO DOS	3 VI-3-2-04
BUEU	NUEVO CIGALA	3 VI-3-10-05
BUEU	O AUDAZ	3 VI-3-1-11
BUEU	XERCO	3 VI-3-1981
O GROVE	CHIQUMAR	3 VILL-4-1-00
PONTEVEDRA	ELOY PRIMERO	3 VI-1-2-05
PONTEVEDRA	JUAN JOSÉ UNO	3 VI-1-3-04
PONTEVEDRA	JULIA MARÍA DOS	3 VI-1-12-05
PONTEVEDRA	XAVAMOS INDO TRES	3 VI-2-1-14
ILLA DE AROUSA	LAXES	3VILL-3-8331
ILLA DE AROUSA	NOVO RUAL	3 VILL-3-4-04
ILLA DE AROUSA	NUEVO LOJIÑO	3 VILL-5-2-95
ILLA DE AROUSA	SOY DE AQUÍ I	3 VI-1-1646
ILLA DE AROUSA	TORDILLO	3 VILL-3-3-03
ILLA DE AROUSA	XUREL DOUS	3 VILL-5-3-15
ILLA DE AROUSA	YOGUI OCHO	3 VILL-3-1-04
VIGO	CARRAMEXO TRES	3 VI-8-3-96
VIGO	ANZUELO J.	3 VI-5-6-06
VIGO	SALADINO PRIMERO	3 VI-5-5-99
PORTO DO SON	XAMIELA	3-CO-7-5-98
PORTO DO SON	NUEVO SANDRA	3-CO-7-2-03
PORTO DO SON	NUEVO ANITA	3-CO-7-3-09
PORTO DO SON	CALO	3-CO-7-3467
PORTO DO SON	ROUTADO	3-CO-7-8-00
RIANXO	O QUINSO	3-VILL-3-2-18
RIANXO	CHAMISO	3-VILL-3-3-98
RIANXO	O CHUCHIÑO	3-VILL-3-3-08
RIANXO	SACHO	3-VILL-3-8656
RIANXO	BARCO BOVEDA	3-VILL-3-1-09
RIANXO	PEQUEÑO PRIMO	3-VILL-3-4-10
RIANXO	BIONICO RIANXO	3-VILL-3-1-08
RIANXO	O KEL	3-VILL-3-2-10
RIANXO	NOLETE	3-VILL-3-8244
RIANXO	FREY SEGUNDO	3-VILL-3-8-98

FIRMADO por : NÚÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 10/05/2022. 11:24 AM

DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

Total folios: 14 (10 de 14) - Código Seguro de Verificación: MF0M0252DF743EAEDE9D8465358E

Verificable en <https://sede.mitma.gob.es>

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

MINISTERIO
DE TRANSPORTES,
MOVILIDAD Y
AGENDA URBANA



FIRMADO

RIANXO	HERMANOS TORRES	3-VILL-3-1-98
RIANXO	CUROTA	3-VILL-3-4-02
RIANXO	RANTUN DOS	3-VILL-3-4-99
RIANXO	CAXATO	3-VILL-3-2-09
RIANXO	SEGUNDA SILVIA	3-VILL-3-9108
RIANXO	SALVORA	3-VILL-3-9785
RIANXO	SEGUNDA NIÑA	3-VILL-3-8644
RIANXO	BRAVO SEGUNDO	3-VILL-3-8-96
RIANXO	PERUCO	3-VILL-3-9-98
RIANXO	GALBAN	3-VILL-3-1-10
RIANXO	NUEVO PACO	3-VI-8-648
RIANXO	ARCOS SEGUNDO	3-VILL-3-14-97
RIANXO	TRIÑANES SEGUNDO	3-VILL-3-10228
RIANXO	LORENZO	3-VILL-3-9808
RIANXO	FRANCISCO JOSE TERCERO	3-VILL-3-10-94
RIANXO	MISTER	3-VILL-3-7-97
RIANXO	KEKE	3-VILL-3-2-92
RIANXO	PARANÁ	3-VILL-3-12-96
RIANXO	DRAGÓN	3-VILL-3-10181
RIANXO	BRAVO COSTAS	3-VILL-3-2-07
RIANXO	CRIOLLO SEGUNDO	3-VILL-3-9229
RIANXO	TUNO Y LUIS	3-VILL-3-8002
RIANXO	NOVA MARISA	3-VILL-3-4-09
RIANXO	JUAN ANGEL	3-VILL-3-6557
RIANXO	SALIO MAR	3-VILL-3-895
RIANXO	SARIÑO	3-VILL-3-8580
RIANXO	TERESA	3-VILL-3-9475
RIANXO	BEARRO SEGUNDO	3-VILL-3-10137
RIANXO	CASTILLO SEGUNDO	3-VILL-3-10153
RIANXO	MONCHITO	3-VILL-3-7132
RIANXO	FRAN	3-VILL-1-97
RIANXO	RIA DE AROUSA	3-VILL-3-1-07
RIANXO	MARBA DOUS	3-VILL-3-5-04
RIANXO	RAPIDO	3-VILL-3-3593
CAMARIÑAS	HERMANOS TRILLO	3-CO-4-4-06
CAMARIÑAS	PAZOS TERCERO	3-CO-6-2-94
CAMARIÑAS	VILAN UNO	3-CO-4-1-05
CEDEIRA	NUEVO JUANA	3-FE-4-1-00
CEDEIRA	NUEVO NOY	3-FE-4-6-00
CEDEIRA	NUEVA CEDEIRA	3-FE-3-3-91

FIRMADO por : NÚÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 10/05/2022. 11:24 AM

DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

Total folios: 14 (11 de 14) - Código Seguro de Verificación: MFOM0252DF743EAEDE9D8465358E

Verificable en <https://sede.mitm.gob.es>

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

MINISTERIO
DE TRANSPORTES,
MOVILIDAD Y
AGENDA URBANA



FIRMADO

CEDEIRA	FOLELLO	3-FE-4-20-05
CEDEIRA	GIL BALTAR	3-FE-4-3-91
PONTEDEUME	JATO ROXO	3-FE-4-3-20
MUROS	ANGELITO	3-CO-6-2025
MUROS	ESPERANZA	3-CO-6-2115
MUROS	DOMINGO LUIS	3-CO-6- 4-97
MUROS	JAIMITO	3-CO-7-2246
MUROS	CHOLO	3-CO-7-2665
MUROS	PINZON	3-CO-7-2694
MUROS	CUBELO	3-CO-7-2702
MUROS	PUERTO DE ESTEIRO	3-CO-7-2821
MUROS	CAAMAÑO PRIMERO	3-CO-7-3413
MUROS	NORTE	3-CO-7-3430
MUROS	NOS BOGA	3-CO-7-3483
MUROS	HECTOR E ELOY	3-CO-6-9-05
MUROS	FIGUEIRAS	3-CO-6-11-05
PORTOSIN	O PERSEO	3-CO-7-5-00
PORTOSIN	PLAIA DE COIRA	3-CO-6-2-4
PORTOSIN	HERMANOS LEON	3-CO-6-01-02
PORTOSIN	LANCHA	3-CO-7-1-04
RIBEIRA	AIDA MARIA DOUS	3-VILL-1-9-04
RIBEIRA	ANGUILA	3-FE-3-1901
RIBEIRA	ANTARES UN	3-VILL-3-4-00
RIBEIRA	ARENIS	3-VILL-1-19-91
RIBEIRA	ARIAS	3-VILL-1-4498
RIBEIRA	BASOCO	3-VILL-1-2-02
RIBEIRA	BOUZON	3- VILL-1-16-91
RIBEIRA	BREOGÁN	3- VILL-1-4423
RIBEIRA	COHÓN	3-VILL-1-5-97
RIBEIRA	COTELO	3- VILL-1-4792
RIBEIRA	FLOREAL	3-VILL-1-13-04
RIBEIRA	GARPE	3-VILL-1-4645
RIBEIRA	GARVENTO	3-VILL-1-3-05
RIBEIRA	ISA	3-VILL-1-4109
RIBEIRA	JARA	3-VILL-4-679
RIBEIRA	MAGDALENA	3-VILL-1-11-91
RIBEIRA	MAR CHAN UN	3-VILL-1-5-00
RIBEIRA	MAR MARIN	3-VILL-1-5-06
RIBEIRA	MARIA NAZARET	3-VILL-1-4545
RIBEIRA	MASKY	3-VILL-1-19-05

FIRMADO por : NÚÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 10/05/2022. 11:24 AM

DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

Total folios: 14 (12 de 14) - Código Seguro de Verificación: MF0M0252DF743EAEDE9D8465358E

Verificable en <https://sede.mitma.gob.es>

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

MINISTERIO
DE TRANSPORTES,
MOVILIDAD Y
AGENDA URBANA



FIRMADO

RIBEIRA	NOJUAL	3-VILL-1-1-92
RIBEIRA	NOVO ARES	3-VILL-1-1-17
RIBEIRA	NOVO MAR JOPO	3-VILL-1-1-10
RIBEIRA	NUEVO LONJA	3-VILL-1-6-99
RIBEIRA	O BONITO	3-VILL-1-7-00
RIBEIRA	O GOLFIÑO	3-VILL-1-6-98
RIBEIRA	O JALLEJO	3-VILL-1-7-06
RIBEIRA	O PETON	3-VILL-1-10-06
RIBEIRA	O SACHO	3-VILL-1-15-05
RIBEIRA	OS CARBALLA	3-VILL-1-1-12
RIBEIRA	PAULA I	3-VILL-1-4-13
RIBEIRA	PEDRESELOS	3-VILL-3-1-11
RIBEIRA	PISTRACAS	3-VILL-2-4001
RIBEIRA	ROFEFE	3-VILL-1-2-04
RIBEIRA	SEGUNDO CISNE	3-VILL-1-5-92
RIBEIRA	SINAI	3-VILL-1-8-01
RIBEIRA	SUCO	3-VILL-3-3-05
RIBEIRA	TOÑO RIVAS	3-VILL-1-20-04
RIBEIRA	TRES DE SEMPRES	3-VILL-1-13-01
RIBEIRA	VAMOS	3-VILL-1-4116
RIBEIRA	VILAR C	3-VILL-1-2-15
RIBEIRA	XALBA	3-VILL-1-1-02
RIBEIRA	XAN SINEL	3-VILL-1-3-10
MERA	DOLORES	3-CO-2-3262
FERROL	ANA RICO UNO	3-FE-4-5-05
FERROL	CABO PRIOR	3-FE-4-22-05
FERROL	NES UN	3-FE-4-2-08
FERROL	RALMAR	3-VILL-5-12-97
FERROL	ROBALISA UNO	3-FE-4-6-05
NOIA	NUEVO D DOS	3-CO-7-4-03
NOIA	MARIA PIEDAD DOS	3-CO-7-2-99
NOIA	LIMANDA	3-CO-7-7-98
NOIA	FURACAN	3-CO-7-7-00
NOIA	NUEVO VERTE	3-CO-7-2-00
NOIA	VISTA	3-VILL-3-2-99
NOIA	REYES	3-CO-6-2206
NOIA	NUEVO GERANEO	3-CO-7-5-07
NOIA	O MARUSIA	3-CO-7-2-06
NOIA	TOPETE UNO	3-CO-7-3-07
NOIA	NUEVO CARMELA	3 CO-7-4-98

FIRMADO por : NÚÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 10/05/2022. 11:24 AM

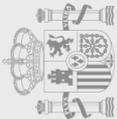
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

Total folios: 14 (13 de 14) - Código Seguro de Verificación: MF0M0252DF743EAED9D8465358E

Verificable en <https://sede.mitma.gob.es>

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

MINISTERIO
DE TRANSPORTES,
MOVILIDAD Y
AGENDA URBANA





FIRMADO

NOIA	LAURA DEL MAR	3 CO-7-6-19
NOIA	CADÚ	3-CO-7-3-15
NOIA	SEGUNDO BRISAS DEL MAR	3-VILL-3-9845
NOIA	MIÑO	3-CO-7-6-91
NOIA	FRANCISCA	3-CO-2-2431
NOIA	NUEVO TOÑO	3-CO-7-6-06
NOIA	ANXO	3-CO-7-1-06
NOIA	ADEUS	3-CO-7-4-4
NOIA	CHOMI PRIMERO	3-VILL-3-2-96
NOIA	O FARO	3-VILL-2-3-05
NOIA	MARAXE	3-CO-7-1-19
NOIA	NIMO	3-CO-7-3600
NOIA	TIFÓN PRIMERO	3-VI-1-5-96
NOIA	MÓNICA	3-CO-7-3525
NOIA	BENIGNA	3-CO-7-2015
NOIA	VINO	3-CO-7-3347
NOIA	NUÑEZ RAMONA	3-CO-7-3178
NOIA	EGO	3-CO-7-3459
NOIA	EVY	3-CO-7-3151
NOIA	MARA	3-CO-7-21-05
NOIA	SEGUNDO BOGAVANTE	3-CO-7-23-05
NOIA	ROQUETES	3-CO-7--2826
NOIA	GATA NOVA	3-CO-7-2828
NOIA	PATI	3-CO-7-3620
NOIA	LUHIA	3-CO-7-2828
NOIA	SAN JOSÉ	3-CO-2-1836
NOIA	JUAN JESÚS	3-CO-7-2713

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 10/05/2022. 11:24 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 14 (14 de 14) - Código Seguro de Verificación: MFOM0252DF743EAEDE9D8465358E
Verificable en <https://sede.mitm.gob.es>

MINISTERIO
DE TRANSPORTES,
MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA



MINISTERIO
DE TRANSPORTES,
MOVILIDAD Y
AGENDA URBANA